

ANEXO 180622-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y RESGUARDO DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de junio de 2018. -----

---VISTO para emitir el acuerdo mediante el cual se establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y resguardo del listado nominal de electores en el proceso electoral local 2017-2018; y-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, mismo que fue modificado por el acuerdo INE/CG111/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. Mediante acuerdo INE/CG193/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales, para los procesos electorales locales 2017-2018.-----

---XI. El día 30 de mayo del presente año, en acto protocolario celebrado en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, se recibió por este Instituto la lista nominal de electores definitiva con fotografía, que en ese mismo acto fue sorteada y entregada a los partidos políticos locales Sinaloense e Independiente de Sinaloa, así como también se recibieron las listas correspondientes a las demarcaciones territoriales en que contienen los candidatos independientes registrados en el presente proceso electoral local; y:-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación,

desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32, párrafo primero, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el padrón electoral y la lista nominal de electores, así como generar y entregar para su uso la información contenida en dichos instrumentos, a los organismos públicos locales, en el marco de los procesos electorales locales. -----

---7.- En los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales, para los procesos electorales locales 2017-2018, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, dispone en su artículo 48, que los organismos públicos locales deberán diseñar

los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la lista nominal de electores definitiva que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.-----

---8.- El artículo 89 del Reglamento de Elecciones señala que para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

De igual forma, el artículo 91 del reglamento antes citado establece que, los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, local y distritales de vigilancia, así como ante los órganos superior de dirección de los organismos públicos locales, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.

En el mismo sentido, el artículo 92 numeral 3 del citado reglamento dispone que la entrega de las listas nominales a los partidos políticos acreditados ante los organismos públicos locales deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.-----

---9.- En el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, en el apartado 3.5 denominado "Reglas para garantizar la confidencialidad de las listas que entregue la DERFE a el IEES", se establece en su inciso a), que la entrega de la información y documentación que realizará la DERFE (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores) a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sinaloa a el IEES con motivo del Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el IEES y las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante el IEES que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de ese instrumento jurídico y los lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, la comisiones de vigilancia y los organismos públicos locales.

Asimismo, en el inciso c), fracción I del citado apartado, se señala que para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General del IEES tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante el IEES, se restrinja a la jornada electoral del 1 de julio de 2018 y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado.

De igual forma, acorde con las fracciones III y IV del mencionado apartado 3.5 inciso c), los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes, devolverán los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la jornada electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, atendiendo al procedimiento aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG193/2017; y en su caso, aquellos que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Consejos Distritales y Municipales del IEES en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.

Así se establece además, en el acuerdo INE/CG193/2017, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales, para los procesos electorales locales 2017-2018. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: -----

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- Queda prohibido el uso de la lista nominal de electores definitiva con fotografía entregada a los partidos políticos, y candidatos independientes, para fines que no sean estrictamente electorales, debiendo quedar restringida a la jornada electoral del domingo 1 de julio de 2018 y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado. -----

---SEGUNDO.- Queda prohibido a los partidos políticos y candidatos independientes, reproducir o almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados nominales que les fueron entregados. -----

---TERCERO.- Se deberá garantizar por parte de los partidos políticos y candidatos independientes, en todo momento la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales bajo su resguardo. -----

---CUARTO.- La devolución de las Listas Nominales Definitivas y Listas Adicionales de electores entregadas deberá realizarse a este Instituto, por parte de los partidos políticos, y candidatos independientes, a la o el Presidente de la mesa directiva de casilla al concluir la jornada electoral, o a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la misma, en los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales. -----

--**QUINTO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos Sinaloense e Independiente de Sinaloa en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---**SEXTO.**- Notifíquese para su conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral. -----

---**SÉPTIMO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado, a fin de que notifiquen de su contenido a los candidatos independientes registrados ante ese órgano electoral, en su caso. -----

---**OCTAVO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la decimoctava sesión ordinaria, a los veintidós días del mes de junio de 2018.